

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

ALMA J. VELÁZQUEZ LÓPEZ  
**QUERELLANTE**

vs.

LUMA ENERGY, LLC  
LUMA ENERGY SERVCO, LLC  
**QUERELLADAS**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2025-0118

**ASUNTO:** Orden para presentar posición

**ORDEN**

El 25 de abril de 2025, la parte Querellante presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Querella* contra LUMA Energy, LLC ("LUMA"). El mismo día, el Negociado de Energía emitió la *Citación* a LUMA notificando la *Querella* instada.

El 25 de abril de 2025, la parte Querellante llevó a cabo el diligenciamiento y notificación de la *Querella* de epígrafe a LUMA mediante correo certificado. No obstante, LUMA no había presentado su alegación responsiva.

El 2 de junio de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó a LUMA a presentar su alegación responsiva en un término de diez (10) días o se exponía a anotación de rebeldía.

El 18 de junio de 2025, LUMA presentó una *Moción Informativa y en Solicitud de Desestimación por Academicidad*, en la cual informó que la fluctuación de voltaje en este caso fue atendida y resuelta. En síntesis, expresó que el 20 de mayo de 2025 personal de campo ejecutó trabajos en el predio y se instalaron nuevos conectores en la toma de la querellante debido a la presencia de sulfato en los mismos. Posteriormente, se efectuaron lecturas de voltaje en las fases de la base del contador del predio y se obtuvieron valores de 120.3v y 121.1v fase a tierra. Estos voltajes están dentro del rango de voltaje nominal permitido de (+) (-) 5%. Es por todo lo anterior que LUMA solicitó la desestimación del caso por academicidad.

El 24 de junio de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó a la parte querellante a fijar su posición en un término de diez (10) días.

El 27 de junio de 2025, la parte querellante presentó una *Solicitud de Reconsideración*, en la cual informó que los problemas de voltaje continúan en la residencia, específicamente desde el transformador. Añadió que LUMA no realizó todas las pruebas correspondientes, ya que solo cambió un conector sin medir el voltaje con la carga de la casa, ya que la misma está vacía. El perito electricista indicó que LUMA debe corroborar la carga desde el transformador hasta la trenza pero con carga en la casa.

Se ordena a LUMA a replicar en un término de cinco (5) días.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández  
Oficial Examinadora



## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 9 de julio de 2025. Certifico además que hoy, 9 de julio de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0118 y he enviado copia de la misma a: [a.velazquezlpz@gmail.com](mailto:a.velazquezlpz@gmail.com) y [ana.martinezflores@lumapr.com](mailto:ana.martinezflores@lumapr.com).

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 9 de julio de 2025.



---

Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria